



Expediente:	SG/PATR/HU/1/2019
Procedimiento:	HUERTOS MUNICIPALES.Convocatoria adjudicación de las ocho parcelas nº: 9, 21, 22, 31, 34, 35, 38 y 44.
Descripción:	Bases convocatoria.

BASES REGULADORA DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DESTINADOS A HUERTOS MUNICIPALES PARA PERSONAS DESEMPLEADAS Y JUBILADOS

CAPITULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Clausula 1. Objeto

-El Ayuntamiento de Baeza es propietario de la parcela “Haza Arca del Agua o Santa Quiteria”, que figura en el Registro de la Propiedad de Baeza con nº 16.305 y con una superficie de 14.959 m2 y que según el Inventario de Bienes de Baeza es un bien inmueble patrimonial con nº de ficha 1-1-74 que tiene carácter rústico, cuyos linderos son:

Norte: Don José Ruiz Martínez y Don Alejandro Molina García.

Sur: Don Manuel Fernández Martínez.

Este: Don Manuel Fernández Martínez.

Oeste: Paseo de las Murallas.

-El objetivo del Ayuntamiento es que dicha parcela se destine a huertos municipales para la utilización gratuita por vecinos de Baeza que estén en situaciones de desempleo y jubilados, siendo los objetivos generales los siguientes:

1. Utilizar espacios agrícolas municipales como huertos sociales para paliar situaciones críticas, dirigido a personas desempleadas y jubilados.
2. Utilizar espacios agrícolas municipales para desarrollar un sistema de producción ecológico.

-Con el objetivo anterior, la citada parcela se ha dividido en 72 huertos municipales, de los cuales están pendientes de adjudicar **8 HUERTOS, QUE SON LAS PARCELAS : CON LOS NÚMEROS 9,21,22,31,34,35,38,44.** su ubicación es la que se señala en el **ANEXO I** adjunto que podrá ser consultado en la siguiente página web: www.Baeza.net

Clausula 2. Beneficiarios



2.1-De conformidad con el artículo 4.1 del Reglamento de uso de los huertos ecologicos familiares aprobada por Pleno de fecha 2 de abril de 2019- Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el municipio de Baeza, con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baeza.
- d) No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- e) No ejercer la actividad agraria, ni poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades similares a estos huertos
- f) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, así como, por infracciones medioambiental.

2.2-De conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento de uso de los huertos ecologicos familiares 2. Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Baeza, y en el siguiente orden:

- 1º Personas en situación de desempleo y vulnerabilidad social.
- 2º Miembros de familias numerosas.
- 3º Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- 4º Personas necesitadas de actividad terapéutica.

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo.

Clausula 3. Duración de la autorización para la explotación de los huertos

-Las personas seleccionadas podrán utilizar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 4 años, contado desde la fecha de formalización del contrato. Quien actúe como suplente podrá hacer uso de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización de dicho periodo.

Clausula 4. Procedimiento de adjudicación de parcelas.

-De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de uso de los huertos ecologicos familiares aprobada por Pleno de fecha 2 de abril de 2019-El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos Familiares, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

- La asignación de parcelas se realizará, conforme a los criterios de baremación del **ANEXO IV**:

- a) Tendrán prioridad, siguiendo el informe de valoración de la Unidad de Servicios



Sociales del Ayuntamiento de Baeza, los solicitantes que, cumpliendo los requisitos generales para ser admitidos, se encuentren además incursos en alguna/s de las circunstancias previstas en la clausula 2.2 del presente pliego

Dentro de cada uno de los grupos y, a igualdad de valoración, el orden se establecerá por sorteo.

b) Caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará mediante sorteo entre los solicitantes admitidos que no se encuentren incursos en ninguna de las circunstancias previstas en la clausula 2.2 del presente pliego

c)-Si el número de solicitantes fuera inferior al número de huertos municipales se procederá a la adjudicación de los mismos, previa comprobación de que cumplen los requisitos oportunos.

Clausula 5-Publicidad y presentación de solicitudes

-Una vez publicada la presente convocatoria en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios se abrirá **un plazo de 15 días hábiles** para la presentación de solicitudes, que se realizarán en el SAC del Ayuntamiento de Baeza.

-Los solicitantes deberán presentar su solicitud conforme al modelo previsto en el **ANEXO II** de la presente convocatoria junto a la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Copia de la declaración de la renta o en su defecto (Este documento se ha de acompañar de todos los miembros de la unidad familiar)
- Certificado de retribuciones anuales
- Certificado de las prestaciones o ayudas por desempleo.
- Certificado de la pensión que se percibe: En concepto de jubilación. En concepto de discapacidad. Por cualquier otro concepto.
- Copia del Libro de Familia.
- Certificado que acredite la condición de jubilado.
- Certificado que acredite la condición de desempleado (con indicación de la fecha en esta situación).
- Certificado que acredite la condición de discapacidad con expresión del porcentaje de la misma.
- Certificado médico que acredite el ejercicio de la actividad agrícola como "necesidad terapéutica".
- Cualquier otro documento que el solicitante considere como meritorio para la adjudicación de un "huerto ecológico familiar".
- Informe médico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar el trabajo del huerto sin riesgo para su salud.
- Declaración jurada o responsable conforme al **ANEXO III**.
- Cualquier otro documento requerido por la Unidad de Servicios Sociales para aplicación del baremo.



-No podrán presentar solicitud quienes sean adjudicatarios de un huerto municipal, ni ninguno de los miembros de su unidad familiar.

-Quedarán excluidas aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos y aquellas que no cumplan con los requisitos mínimos para poder participar.

-Por otra parte, si se observan deficiencias en la documentación presentada, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días, quedando excluido en caso de no llevar a cabo dicha subsanación previa resolución al efecto (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Clausula 6-Adjudicación

-Previo informe de la Unidad de Servicios Sociales se dictará resolución por la Alcaldía estableciendo las personas solicitantes que han sido merecedoras de la Adjudicación de parcelas o aquellas que estando en situación de igualdad, necesitan de un sorteo para desempatar.

-Una vez efectuada la adjudicación de parcelas, se comunicará por escrito a los adjudicatarios el acuerdo de la Alcaldía relativo a la autorización de uso de los Huertos Municipales para desempleados y jubilados, adjuntándose copia de las normas de uso y funcionamiento contenidas en la presente convocatoria y establecidas en el Reglamento de uso de los huertos ecologicos familiares aprobada por Pleno de fecha 2 de abril de 2019

-Una vez determinados los adjudicatarios, la asignación de los huertos municipales a dichos adjudicatarios se realizará por sorteo, en acto público. Posteriormente se procederá a la formalización de la adjudicación en documento administrativo, en el que se determinará finalidad para la que se concede el uso de los huertos, localización y el numero de parcela, derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario conforme al Reglamento de uso de los huertos ecologicos familiares aprobada por Pleno de fecha 2 de abril de 2019, y vigencia de la licencia

-Sólo se podrá adjudicar una parcela por unidad familiar.

-Nadie podrá ser adjudicatario de dos parcelas simultáneamente.

-Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

Clausula 7-Bolsa de suplentes

-El personal que por menor valoración de sus solicitudes no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social pasarán a integrar una bolsa de suplentes. En los casos de renuncia, cese de la actividad por el adjudicatario o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden



que ocupara en la bolsa, para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida. Si, aun así, quedarán parcelas sobrantes, podrán adjudicarse por el plazo que reste a nuevos solicitantes que cumplan las condiciones, aún fuera de plazo, por fecha de solicitud, o reservarlas para nuevos procesos de adjudicación.

Clausula 8. Delimitación de las parcelas

-Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible y nunca inferior a una superficie de 100 metros cuadrados.

-La delimitación de las parcelas se realizará mediante elementos desmontables por el adjudicatario.

-En el **ANEXO I** a la presente convocatoria se contienen las zonas en las que se ubican los huertos.

Clausula 9- Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Baeza para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del usuario.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria y/o en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- k) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.
- l) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento de Baeza expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere



cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Baeza, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Finalmente, se dictará resolución por el órgano municipal competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Clausula 10- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los Huertos Ecológicos Familiares, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los huertos se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia, por ello deberán reparar y/o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos. Así mismo deberán mantener limpias de piedras, maderas, vegetación, residuos las calles colindantes a la parcela de la que son usuarios.

d) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente



autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, así como mantener una relación correcta y respetuosa de convivencia con el resto de usuarios, y no utilicen aparatos de radio antes de las 10,00 horas.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

i) No se permite la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas, y debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia por escrito, con identificación de las persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. Al respecto poner de manifiesto que toda persona que no reúna la condición de hortelano adjudicatario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, debiendo estar siempre acompañado por el mismo.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca. No utilizar máquinas cavadoras antes de las 8.00 horas

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

n) Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.

o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas, psicotrópicas, invasoras y degradantes del terreno.

p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

q) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales.

r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

t) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.



- u) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.
 - v) Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales y se prohíbe el acopio de estiércol
 - w) Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos o afecte al entorno.
2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.
3. El Incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Clausula 11.- Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo (véase el art. 9, 1, k), así como de la colaboración que presten los de más hortelanos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.
5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

Clausula 12- Obligaciones del Ayuntamiento.-

- El Ayuntamiento de Baeza, se compromete a poner los Huertos Ecológicos familiares a disposición de las personas cesionarias debidamente preparados con:
- Suelo fértil y salida individualizada de agua, y cada usuario por su cuenta procederá a instalar un sistema de riego por goteo para consumir el agua



imprescindible el cual vendrá regulado en el artículo 15 del presente reglamento.

- Calles para el acceso a cada una de las parcela.
- Suministro de agua para el riego de forma individualizada a cada una de las parcelas, mediante una acometida que contará con su arqueta que incluirá una llave de corte y un contador que registre el volumen de agua consumido en cada parcela. Esta obligación empezará a contar cuando el Ayuntamiento tenga definitivamente instalada la acometida no produciendo derecho alguno a los usuarios hasta que este la acometida realizada

Los responsables municipales podrán inspeccionar en todo momento las instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.

El Ayuntamiento se encargará de asesorar a las personas cesionarias para el adecuado uso de los Huertos Ecológicos Familiares.

Clausula 13- Horario y calendario.-

-El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, en horario de sol a sol.

- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Clausula 14- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Clausula 15.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de



productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Clausula 16.- Condiciones para el riego.

1. Los titulares de cada uno de los huertos, a partir de la acometida de la que dispone cada parcela deberán instalar un sistema de riego por goteo u otro similar siempre que se demuestre que va a suponer un mayor ahorro en el consumo de agua, prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.

2. No se podrán utilizar otros elementos y acometidas distintas a las existentes o disponibles y se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se prohíbe la instalación de depósitos para almacenar agua

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable del Ayuntamiento de Baeza.

4. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los distintos huertos, el agua que, proveniente del sondeo o manantial existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca y en base a la superficie de que consta cada parcela, siendo la dotación de agua de riego propuesta de 1000 litros por metro cuadrado de parcela al año (1000 l/m²/año), dado que se estima que la temporada de riego se va a realizar durante cinco meses (Mayo-Septiembre), la cantidad a regular será de 200 l/m²/mes.

5. Para un mejor control sobre el consumo de agua en cada una de las parcelas, personal del Ayuntamiento procederá a una lectura mensual de los contadores que registran el volumen consumido. En el caso de que tras las correspondientes tomas de lectura se detectara que en alguna de las parcelas se ha superado el volumen que viene regulado según la dotación de 200 l/m²/mes, se procederá al corte y precintado de la acometida de agua de esta parcela hasta que en el mes siguiente o sucesivos se compense el exceso de volumen consumido.

6.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo o manantial, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos.

7.- La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo



establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Clausula 17.- Gestión de residuos.

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos desechos orgánicos derivados del cultivo que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Baeza.
2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.
3. Queda terminantemente prohibido hacer fuego y quemar ningún tipo de residuos incluido los desechos orgánicos.

Clausula 18.- Gastos de mantenimiento.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como contención de los bancales de la finca, de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
2. Los usuarios igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza de las zonas comunes existentes en la finca, quedando terminantemente prohibido realizar en las mismas cualquier otra actividad tales como el depósito de cualquier clase de mercancía, el aparcamiento permanente, la limpieza o arreglo del vehículo aparcado, etc.
3. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Clausula 19- Inspección de los huertos sociales.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento de Baeza al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.



2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal, así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

-Deberá acreditarse como titular con su DNI siempre que sea requerido por el personal del Ayuntamiento.

CAPITULO III.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

Clausula 20.- Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente pliego, provocará la pérdida de la condición de usuario de los Huertos Ecológicos Familiares y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en la cláusula 9 del pliego de Extinción de la Licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la vecindad del municipio de Baeza.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos y vecinos.



j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

Clausula 21-Responsabilidad.

1-Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

- Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 1.560 del Código Civil

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y



mantenimiento del huerto. El Ayuntamiento de Baeza no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos.

Clausula 22 Perjuicios a terceros.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causarán en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.
2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Clausula 23.- Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Clausula 24- Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.
2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.



3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Clausula 25.- Reglas generales.

1. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Familiares vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Pliego y del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Baeza.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Pliego y en el Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.



7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Clausula 26.- Inspección.

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local y los guardias rurales contratados por el Ayuntamiento, podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Clausula 27.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) La tenencia de animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en el Ayuntamiento de Baeza.



e) Cualquier otra infracción al presente pliego y del Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.



7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Clausula 28.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 300 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Clausula 29.- Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye a la Alcaldía del Ayuntamiento de Baeza.
2. No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Clausula 30 Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como especialidad del procedimiento administrativo común
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará a un funcionario del Ayuntamiento, siendo el Presidente en quien delegue el órgano resolutorio.

CAPITULO V.- OFERTA EDUCATIVA

Clausula 31.- Visitas.-



En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Clausula 32- Colaboración en la oferta educativa.-

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

Clausula 33-- Formación.-

Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Baeza o cualquier organización vinculada o convenida con éste.

En Baeza a

